DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 11.897 **/ 2019**

Asunción, 05 **de julio de 2019**

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD AMPLIACIÓN DE MONTO: "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO ZONA 8" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 318.299 ID N° 365.535.-

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Itagua.
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. *Se consulta a la convocante cuales fueron las causas imprevistas o técnicas presentadas durante la ejecución de la obra, se sugiere especificar de manera técnica y legal la razón por la cual se realiza la ampliación, de modo a dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.* En atención a que el dictamen indica (...se constata la necesidad de dar continuidad hasta alcanzar empedrado existente...), sin establecer las razones técnicas de la ampliación solicitada.

2. Se consulta con que finalidad se realiza la ampliación, en atención a que aún no se ha cumplido el plazo indicado (90 días).

3. Observamos que remite CDP, pero no procedió a la carga de líneas presupuestarias. Favor verificar.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Allam David Acuña.
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/AA